



RESOLUCIÓN CNEE-248-2021

Guatemala, 27 de octubre de 2021

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad, en el artículo 4 establece, que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación; asimismo el artículo 76, de la citada Ley señala que: "...Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica."

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad, en el artículo 87 establece: "Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución (...) la Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente..."

CONSIDERANDO:

Que derivado de la información regulatoria con la que cuenta esta Comisión, y de conformidad con el procedimiento y metodología establecida en el marco legal vigente, la Gerencia de Tarifas emitió el dictamen técnico de soporte, por medio del cual determinó el cálculo del ajuste trimestral que le corresponde aplicar a la **Empresa Eléctrica Municipal de Quetzaltenango** (a quien en lo sucesivo y para efectos de la presente resolución podrá denominarse indistintamente la Distribuidora) estableciéndose la procedencia legal de dicho cálculo, por medio del dictamen jurídico correspondiente.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado y con fundamento en los artículos 2, 4, 6, 61, 71 y 76 de la Ley General de Electricidad; 86, 87, 89, 92, 93 y 115 del Reglamento de la Ley General de Electricidad.

RESUELVE:

I. Aprobar para la **Empresa Eléctrica Municipal de Quetzaltenango**, la aplicación en la facturación mensual de sus usuarios de la **Tarifa No Social** del servicio de distribución final de energía eléctrica, lo siguiente:

I.I. El Monto a Recuperar resultante es de Q.283,126.96, a favor de la Distribuidora; mismo que la Distribuidora deberá recuperar a través de aplicar, en la facturación del **1 de noviembre de 2021 al 31 de enero de 2022**, el Ajuste Trimestral equivalente a 0.018437 Q/kWh, tomando como referencia una proyección de demanda de energía para los próximos tres meses de 15,356,171 kWh.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

I.II. Los factores de ajuste semestral para la aplicación en la facturación del período comprendido del **1 de noviembre de 2021 al 30 de abril de 2022**, así: **A)** El Factor de Ajuste del Cargo Base por Potencia de Distribución en Baja Tensión (FACDBT) es de 1.045906; **B)** El Factor de Ajuste del Cargo Base por Potencia de Distribución en Media Tensión (FACDMT) es de 1.209414; **C)** El Factor de Ajuste del Cargo Fijo Base, Usuarios Baja Tensión Simple y del Cargo Fijo Base, Usuarios Baja Tensión con Demanda (FACFBT) es de 1.070493; **D)** El Factor de Ajuste del Cargo Fijo Base, Usuarios Media Tensión con Demanda (FACFMT) es de 1.070493 y, **E)** El Factor de Ajuste del Cargo por Corte y Reconexión (FACACYRm) es de 1.105885 .

I.III. Los cargos tarifarios vigentes durante el período de facturación del **1 de noviembre de 2021 al 31 de enero de 2022** son los siguientes:

Baja Tensión Simple (BTS)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	10.267491
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.784651
Baja Tensión Simple Autoprodutores (B TSA)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	12.320989
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.775675
Baja Tensión con Demanda en Punta (BTDP)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	196.793580
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.463198
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	58.284487
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	36.717298
Baja Tensión con Demanda Fuera de Punta (BTDFP)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	196.793580
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.463198
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	32.280374
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	22.982841
Baja Tensión con Demanda Autoprodutores (BTDA)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	234.704027
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.463198



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	42.377355
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	26.016813
Baja Tensión Horaria (BTH)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	196.793580
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	0.463198
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	0.463198
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	0.463198
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	41.652313
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	27.947910
Media Tensión con Demanda en Punta (MTDP)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	513.374554
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.432208
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	46.371183
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	10.082259
Media Tensión con Demanda Fuera de Punta (MTDFP)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	513.374554
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.432208
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	50.773766
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	8.184142
Media Tensión con Demanda Autoprodutores (MTDA)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	591.339018
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.432208
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	51.454977
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	8.293945
Media Tensión Horaria (MTH)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	513.374554
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	0.432208
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	0.432208



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	0.432208
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	59.710468
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	12.884582
Tarifa Alumbrado Público (AP)	
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.877510
Alumbrado Público Privado y Publicitario Nocturno (APPN)	
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.877510
Tarifa Vigilancia, Seguridad y Comunicaciones (VSC)	
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.680596
Peaje en Función de Transportista Baja Tensión (PeajeFT_BT)	
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.050865
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.050865
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.050865
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	53.980209
Peaje en Función de Transportista Media tensión (PeajeFT_MT)	
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.018433
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.018433
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.018433
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	12.761547

I.IV. Los Cargos por Corte y Reconexión para aplicar en el semestre comprendido del **1 de noviembre de 2021 al 30 de abril de 2022**, son los siguientes: **A)** CACYRBTS_m = 211.67 Quetzales, **B)** CACYRBTD-BTH_m = 263.73 Quetzales, y **C)** CACYRMTD-MTH_m = 360.08 Quetzales.

I.V. La tasa de interés mensual en concepto de cargo por mora de 0.959889% mensual, para el período de facturación comprendido del **1 de noviembre de 2021 al 31 de enero de 2022**.

II. La distribuidora no podrá aplicar en las facturas de los usuarios de la **Tarifa No Social**, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

III. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá, en cualquier momento, requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.

IV. Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, por efecto de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de acuerdo al numeral anterior de esta resolución, se determinara que se incluyeron cargos a favor o en contra de la distribuidora, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como Saldo No Ajustado en posteriores ajustes trimestrales.

NOTIFÍQUESE. -



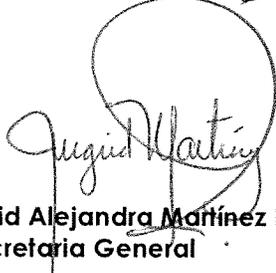
Rodrigo Estuardo Fernández Ordóñez
Presidente



Ingeniero José Rafael Argueta Monterroso
Director



Ingeniero Ángel Jesús García Martínez
Director



Licenciada Ingrid Alejandra Martínez Rodas
Secretaria General



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELÉCTRICA
Licda. Ingrid Alejandra Martínez Rodas
Secretaria General